



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

**PROCESO** : EJECUTIVO ALIMENTOS  
**DEMANDANTE** : JOSE LUIS HERNANDEZ QUINTERO Y OTRA  
**DEMANDADO** : LUIS EDUARDO HERNANDEZ PALENCIA  
**RADICACIÓN** : 41001-31-10-001-2011-00691-00  
**AUTO** : Interlocutorio

Neiva, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la medida solicitada por la parte actora, este Despacho de conformidad al artículo 593 numerales 10º, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

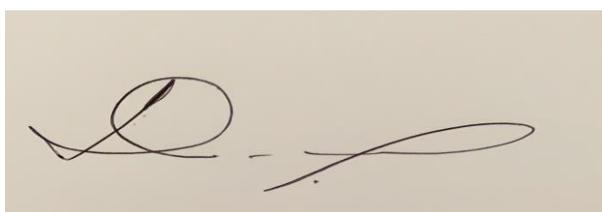
**1º. DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de Corriente, Ahorros, CDT'S, CDAT'S o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **LUIS EDUARDO HERNANDEZ PALENCIA**, en las entidades financieras de esta ciudad, señaladas en la petición obrante a folio 94.

Para el cumplimiento de lo aquí ordenado, líbrese el oficio correspondiente a las entidades financieras respectivas y que la suma de dinero retenida sea puesta a disposición de este Despacho, en los términos dispuestos en el artículo 593, numeral 10 de Código General del Proceso, relacionado con los embargos, que expresa: “El de sumas de dinero depositadas en establecimiento bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso 1º del numeral 4º, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda

consumado el embargo”. Limitándose la medidas hasta por la suma de **\$10.000.000,00.**

2°. En cuanto a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares incoado por la parte ejecutada, dese traslado de la misma a la parte ejecutante, para su conocimiento y fines respectivos. Para lo anterior, procédase por Secretaría a remitir copia digital del cuaderno de medida al abogado de la parte ejecutante.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

# JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 18 DICIEMBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 16 DICIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES  
POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 142

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ  
SECRETARIO